



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Secretaría de Gobernación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Secretaría de Gobernación** en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

en el 39, no se puede ver la información.” (sic)

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 39a_LGT_Art_Fr_XXXIX, de la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), el cual corresponde a las Actas y resoluciones del Comité de Transparencia del sujeto obligado, para el ejercicio 2019.

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0364/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha tres de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0763/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

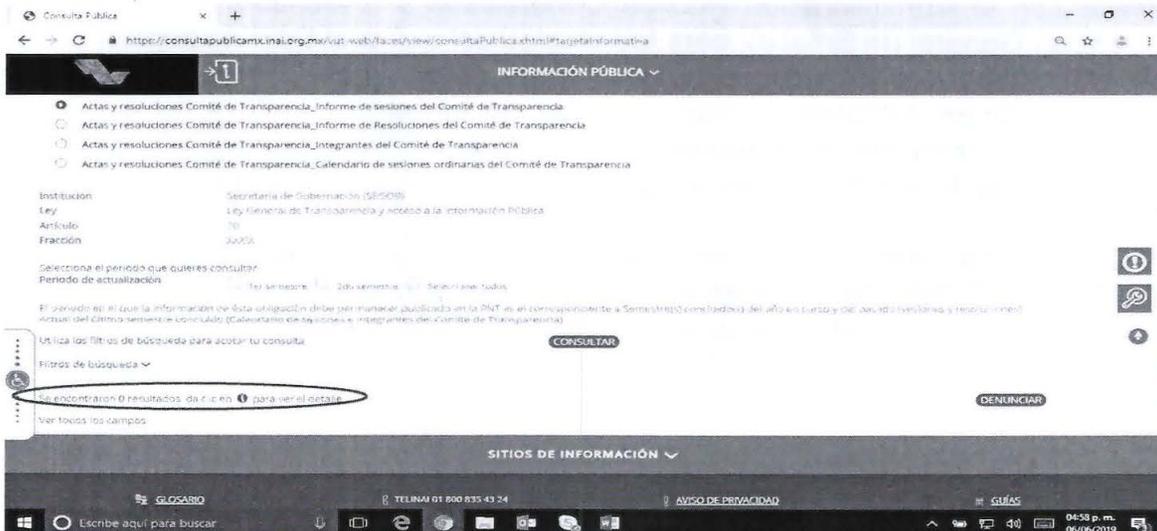
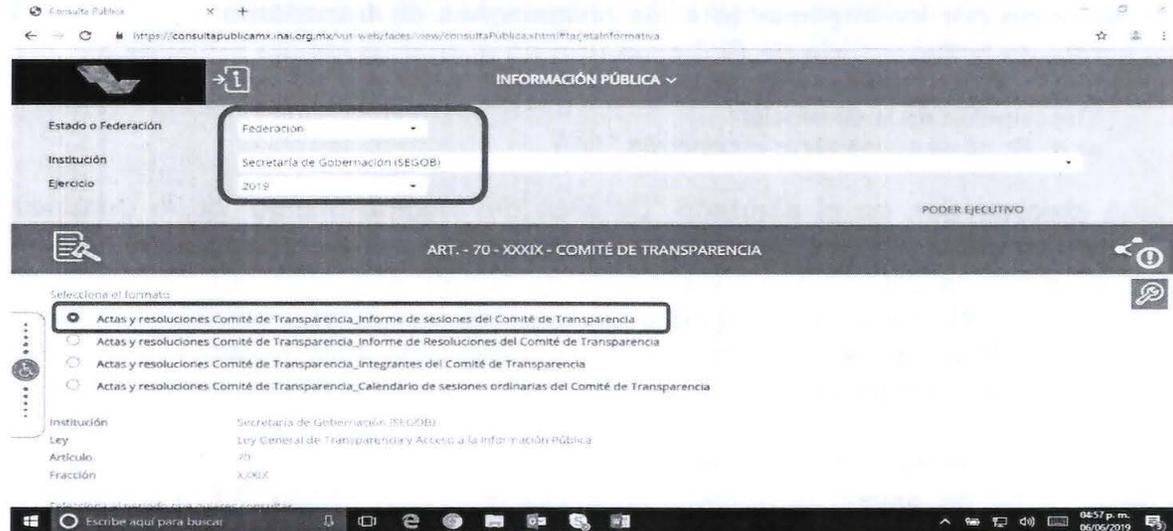
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existían cero registros para el periodo 2019, tal y como se observa a continuación:



[Handwritten signature]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

VI. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la **Secretaría de Gobernación** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha once de junio de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UGAJ/UT/N/105/2019**, de fecha siete de junio de dos mil diecinueve, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Director General Adjunto de Contratos y Convenios y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Gobernación**, en el cual indicó lo siguiente:

“[...]”

En atención al acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 95, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, el Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 al 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se rinde el siguiente informe justificado en tiempo y forma:

I.- Acto reclamado:

De la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia contra la Secretaría de Gobernación, se advierte que se reclama lo siguiente:

‘en el 39, no se puede ver la información.’ (sic)

II.- Contestación al acto reclamado:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

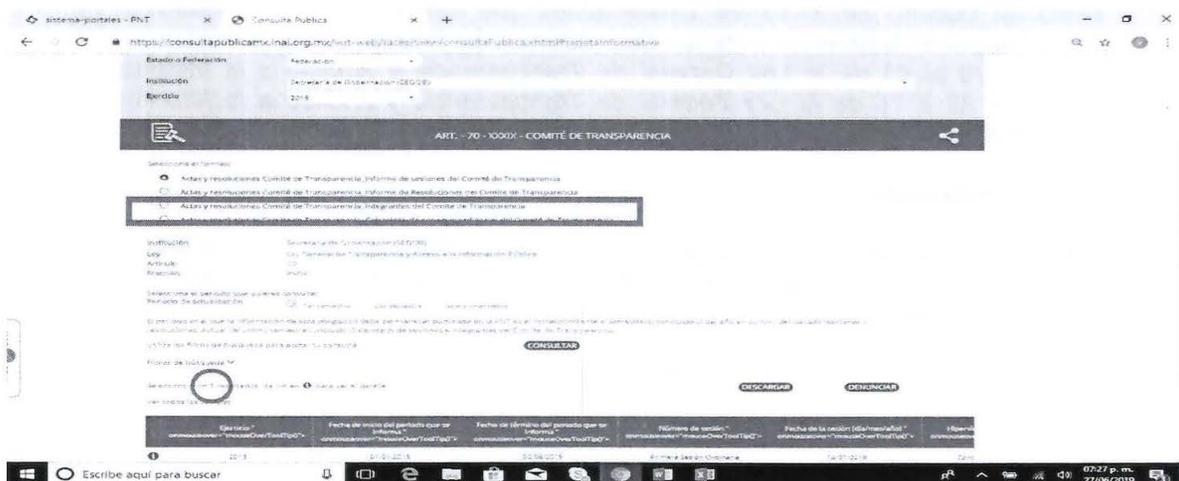
Derivado de la denuncia interpuesta ante el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se alude al incumplimiento respecto del formato 39ª LGT_art70_Fr_XXXIX, Informe de Sesiones del Comité de Transparencia, me permito informar que de conformidad con lo establecido en los 'Lineamientos técnicos generales...', el periodo de actualización es semestral, respecto de las sesiones y resoluciones, por ello, es preciso señalar que la información que actualmente se encuentra publicada en el sitio de internet comprende los dos semestres del ejercicio 2018.

Ahora bien, en relación con la publicación de las actas que comprenden el primer semestre del año que transcurre, es preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en los citados lineamientos, el periodo de actualización será semestral, respecto de las sesiones y resoluciones, por lo que la fecha para realizar la actualización de la fracción es hasta el 30 de junio del presente año; cabe mencionar que de conforme al numeral Octavo, fracción II, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en el portal de internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente solicito tener por rendido en tiempo y forma el presente informe justificado.

[...]” (sic)

IX. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, respecto del primer semestre del periodo 2019, encontrando un registro para el formato “Actas y resoluciones Comité de Transparencia_ Informe de sesiones del Comité de Transparencia”, tal como se observa a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra de la **Secretaría de Gobernación**, toda vez que, a su dicho, no podía ver la información correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General.

En este sentido, este Instituto obtuvo los elementos para mejor proveer, por lo que la denuncia fue admitida y notificada a la **Secretaría de Gobernación**, el cual remitió su informe justificado, indicando lo siguiente:

- Que, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos técnicos generales”, el periodo de actualización de la información denunciada es semestral, ello respecto de las sesiones y resoluciones, por lo que la información que actualmente se encuentra publicada en el sitio de internet comprende los dos semestres del ejercicio 2018.
- Que, por lo que respecta a la información correspondiente a las actas que comprenden el primer semestre del año que transcurre, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos técnicos generales”, el periodo de actualización es semestral, por lo que la fecha para realizar la actualización de la fracción es hasta el treinta de junio del presente año, señalando también que conforme al numeral Octavo, fracción II, los sujetos obligados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

deben publicar la información actualizada en el portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la PNT, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General, corresponde a las actas y resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, y se carga en cuatro formatos, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia¹ (Lineamientos Técnicos Generales); los cuales establecen lo siguiente:

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados.

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los 127 sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El reporte de las resoluciones del Comité de Transparencia se presentará en cuatro formatos; el primero para dar cuenta de las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de clasificación de la información, declaración de inexistencia, o de incompetencia, así como para autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en las fracciones II y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El segundo formato informará de las resoluciones que emita el Comité de Transparencia para dar cumplimiento a las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos del sujeto obligado, incluidos los integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia y contendrá los reportes para la integración del informe anual que debe entregarse al órgano garante; lo señalado con antelación, de conformidad con las fracciones I, IV, V, VI y VIII del artículo 44 de la Ley General.

El tercer formato tendrá los datos del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia; y el cuarto incluirá el calendario de reuniones que celebrará de ordinario el Comité de Transparencia en el ejercicio en curso

En el cuarto formato se deberá publicar la información relacionada con el calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Periodo de actualización: semestral, respecto de las sesiones y resoluciones.

En cuanto al calendario de las sesiones a celebrar, se publicará la información en el primer trimestre del ejercicio en curso.

Respecto a los integrantes del Comité de transparencia, se actualizará trimestralmente la información correspondiente.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, respecto a las sesiones y resoluciones.

Información vigente respecto del calendario de sesiones a celebrar e integrantes del Comité de transparencia

Aplica a: todos los sujetos obligados con excepción de los expresamente señalados en el artículo 43 de la Ley General

Criterios sustantivos de contenido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

Resoluciones del Comité de Transparencia sobre Ampliación de plazo; Acceso restringido reservada; Acceso restringido Confidencial; Inexistencia de información; Incompetencia; Ampliación de plazo Reserva, según corresponda, con los siguientes datos:

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Número de sesión. Por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Primera sesión extraordinaria

Criterio 4 Fecha de la sesión con el formato día/mes/año

Criterio 5 Folio de la solicitud de acceso a la información

Criterio 6 Número o clave de acuerdo del Comité. Por ejemplo: 001/SCT-29-01/2016

Criterio 7 Área(s) que presenta(n) la propuesta

Criterio 8 Propuesta (catálogo): Ampliación de plazo/Acceso restringido reservada/Acceso restringido confidencial/Inexistencia de información/Incompetencia/Ampliación de plazo reserva

Criterio 9 Sentido de la resolución del Comité (catálogo): Confirma/Modifica/Revoca

Criterio 10 Votación (catálogo): Por unanimidad de votos/Por mayoría de votos/Por mayoría de votos ponderados

Criterio 11 Hipervínculo a la resolución del Comité de Transparencia

.....

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 31 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 32 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 33 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 34 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 35 La información publicada se organiza mediante los formatos 39a, 39b, 39c y 39d, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que **el sujeto obligado, para la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, debe publicar de forma semestral la información relativa a las sesiones y resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia, y conservar en el sitio de internet la**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

información del ejercicio en curso, así como la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, mediante la denuncia que nos ocupa, el particular refirió que no existía la información correspondiente al formato 39a LGT_Art_70_Fr_XXXIX, esto es la información correspondiente a las sesiones celebradas por el Comité de Transparencia para el primer semestre del periodo 2019.

Al respecto, es importante considerar que el periodo de actualización y conservación de la información correspondiente a la fracción XXXIX del artículo 70 de la Ley General, se debe llevar a cabo de manera semestral, debiendo considerarse lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, el cual establece lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

...

De esta manera, se observa que la **actualización de información** por parte de los sujetos obligados en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia **se podrá realizar dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento de cada periodo.**

En virtud de lo anterior, **el plazo para actualizar la información correspondiente al primer semestre del periodo 2019 abarca del primero al treinta de julio del presente año**, de tal manera que, al momento de la presentación de la denuncia, esto es, el treinta y uno de mayo del año en curso, el sujeto obligado aún no debía contar con la información denunciada.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado no incumplió con la obligación de transparencia denunciada, en virtud de que el periodo de actualización de la información es semestral, por lo que la información que se genera dentro del periodo del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, debe publicarse dentro de los treinta días naturales al término del primer semestre del periodo 2019; es decir, del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve, por lo que el incumplimiento denunciado deviene en **improcedente.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que, al momento de la presentación de la misma, el sujeto obligado se encontraba en tiempo para actualizar la información correspondiente al primer semestre del periodo 2019 para el artículo 70, fracción XXXIX, de la Ley General.

No obstante, se informa al particular que en caso de ser de su interés conocer la información correspondiente a los meses que han transcurrido de 2019, la misma puede ser requerida al sujeto obligado a través de una solicitud de acceso a la información, siguiendo los procedimientos previstos para tal fin.

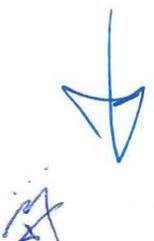
Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Secretaría de Gobernación**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Gobernación

Expediente: DIT 0364/2019

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0364/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de julio de dos mil diecinueve.